



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

GABINETE DE ASESORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- A : MARGARITA MARIA DIAZ PICASSO  
JEFE / A  
GABINETE DE ASESORES
- DE : TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA  
ASESOR II  
GABINETE DE ASESORES
- ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 1520-2021/CR, LEY QUE  
PROMUEVE LA PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE,  
DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR..
- REFERENCIA :
  - Oficio N° 0607-PO-2021-2022-CMF/CR – Congreso de la República
  - Informe N° D000060-2022-MIMP-DPPDM
  - Informe N° D000022-2022-MIMP-DGFC-ECM
  - Expediente N° 2022-0008113

---

En la presente Opinión al Proyecto de Ley N° 1520/2021-CR "*Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar*", se consolidan las opiniones del Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Este documento se compone de los antecedentes; el análisis que sustenta la opinión favorable, considerando los criterios de constitucionalidad y legalidad, la necesidad de interés público y la previsión de costos y beneficios; terminando con la conclusión favorable a la aprobación del Proyecto de ley con observaciones, a fin de fortalecer los alcances de las políticas públicas concernientes a la intervención del Estado respecto a los derechos de las mujeres y los derechos de las niñas y niños.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Han llegado al despacho de la Ministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Diana Miloslavich Túpac, el Oficio N° 0607-PO-2021-2022-CMF/CR del 30 de marzo de 2022, firmado por la Congresista Elizabeth Medina Herмосilla, Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia, del Congreso de la República, el 6 de abril de 2022, solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1520 "*Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar*".
- 1.2 El Informe N° D000060-2022-MIMP-DPPDM elaborado por la Dirección de Políticas Públicas sobre Derechos de la Mujer el 18 de abril de 2022 y suscrito por el Viceministerio de la Mujer el 20 de abril de 2022 con la Nota N° D000371-2022-MIMP-DVMM, emite opinión viable con observaciones.

N° Exp : 2022-0008113



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1.3 El Informe N° D00022-2022-MIMP-DGFC-ECM del 14 de junio de 2022, realizado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, es suscrito por el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables con la Nota N° D000620-2022-MIMP-DVMPV de la misma fecha y emite opinión favorable con observaciones.

1.4 A continuación, se muestran los contenidos del Proyecto de ley, materia del presente análisis, que se componen de seis artículos, señalando lo siguiente:

- a) En el primer artículo, se declara que, para garantizar el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana, es condición fundamental que el objeto de la ley sea promover la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar.
- b) En el segundo artículo, se establece que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y salvaguardar el derecho fundamental a la protección del embarazo, durante la gestación de la madre del niño por nacer.
- c) En el tercer artículo, se reconoce al entorno familiar y la protección que este brinda, mencionando a la promoción por parte del Estado sobre la integración familiar y el compromiso de sus integrantes en la protección de la madre gestante y del niño por nacer sobre la base de que el entorno familiar es elemento fundamental para el proceso de gestación en contribución a un nacimiento saludable.
- d) En el cuarto artículo, se refiere que el Estado garantiza y salvaguarda, mediante los mecanismos disponibles, el derecho de la madre gestante a su salud y bienestar en todas las etapas del embarazo.
- e) En el quinto artículo, se establece el derecho de todo niño a nacer en un entorno sano, digno y seguro, así como el reconocimiento de los derechos inherentes a su condición para garantizar su bienestar.
- f) En el sexto artículo, se indica la responsabilidad de las entidades públicas para generar normas complementarias, políticas, planes, programas y proyectos, en su realización con la formulación, ejecución, supervisión y cumplimiento, en consideración a los derechos de la norma propuesta.

1.5 El 14 de junio de 2022, la Comisión de la Mujer y Familia, del Congreso de la República ha tenido una sesión extraordinaria, donde la Secretaría Técnica ha presentado un predictamen sobre el Proyecto de ley. En su planteamiento, se ha añadido una Disposición complementaria final que indica un plazo de 30 días calendario al Poder Ejecutivo para reglamentar la norma, una vez publicada.

## II. ANÁLISIS

2.1 El análisis realizado al Proyecto de Ley N° 1520/2021-CR "*Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar*", que sustenta la Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considera los criterios de constitucionalidad y legalidad, la necesidad de interés público, así como la previsión de costos y beneficios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## II.1 CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

- 2.2 Los contenidos del Proyecto de Ley N° 1520/2021-CR *"Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar"*, se basan en las normas constitucionales, internacionales e internas, vigentes en el país, incluyendo las concernientes a la competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 2.3 La Constitución Política del Perú destaca en su artículo 1º que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Consagra los derechos fundamentales de toda persona a *la vida, a la integridad moral, psíquica y física*, así como al *libre desarrollo y bienestar*; *el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece*, artículo 2º inciso 1. También señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la madre; protegen a la familia y la reconocen como uno de *los institutos naturales y fundamentales de la sociedad*, artículo 4º. Así, la máxima norma fundante del Estado constituye uno de los pilares institucionales de los derechos individuales y del concepto de familia con relación al ser humano.
- 2.4 La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa N° 13282, establece que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*, en el artículo 3º. Reconoce que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, en el artículo 25º.
- 2.5 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Decreto Ley N° 22129, en su artículo 10º, inciso 2, establece que los Estados Partes deben conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.
- 2.6 La Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231, reconoce el derecho a la integridad personal, expresando que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*, en el artículo 5º.
- 2.7 La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, vigente desde 1982 en el Perú por Resolución Legislativa N° 23432, señala en su artículo 4º, que no se considerarán discriminatorias las medidas especiales que adoptan los Estados Partes para proteger la maternidad. Asimismo, el artículo 12º, inciso 2 establece que los Estados Partes deben garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.
- 2.8 El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, indica en el artículo 1º, que *"el niño y adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción"*. Asimismo, el artículo 2º establece que *"es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidados diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías"*. Por tanto, la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

condición del niño o niña por nacer, está sujeta de manera intrínseca e inherente a la situación de la mujer gestante hasta el momento del nacimiento.

- 2.9 La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, refiere entre los alcances de su objeto y ámbito de aplicación, a la labor de *“garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación”*, en su artículo 1º. Así también, indica al respecto lineamientos al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales. En su artículo 6º literal i, reconoce el derecho a la maternidad segura, parte integrante de la salud sexual y reproductiva.
- 2.10 El Código Civil peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, refiere en su artículo 1º que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Reconoce al concebido, la condición de ser sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- 2.11 La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, señala en su artículo 2º que el MIMP es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, así como la promoción y protección de los derechos de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial. En el artículo 7º, refiere que las competencias compartidas con los gobiernos regionales, la promoción, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas de igualdad de género; con los gobiernos locales, el monitoreo, la supervisión y evaluación de la implementación de los programas sociales vinculados al MIMP, incluyendo la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades, así como la supervisión de la defensa y promoción de los derechos de las personas incluidas en las áreas de su competencia; con los otros organismos e instituciones públicas, en lo que corresponda.
- 2.12 El Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, modificado por el Decreto Legislativo N° 1440, establece entre sus principios la protección de las familias y la atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad; la igualdad y no discriminación de las/los integrantes de las familias, en el ejercicio de sus obligaciones, así como la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables; reconociendo en su artículo 5º que las familias son el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros y para el ejercicio de una ciudadanía responsable y productiva. Prevé acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afecten su convivencia pacífica, democrática y respetuosa.
- 2.13 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, menciona:
- En el artículo 74º, que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación (DGIGND), es el órgano de línea encargado de la conducción de la Política Nacional de Igualdad de Género. Conforme al artículo 75º, promueve los derechos civiles, económicos, sociales y políticos de las mujeres; asimismo, tiene entre sus funciones formular, planear, ejecutar y dirigir la Política nacional de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Igualdad de Género (PNIG), encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres en su diversidad, especialmente de aquellas que viven en la pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación.

- En el artículo 80º literal b, que la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres (DPPDM) tiene entre sus funciones promover los derechos de las mujeres en su diversidad, con especial énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía, a fin de garantizar sus derechos, con independencia de su edad, etnia y condición.
- En el artículo 106º establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias.
- En el artículo 109º dispone que la Dirección de Fortalecimiento de las Familias (DFF) es responsable de formular, coordinar, efectuar el seguimiento, evaluar y supervisar la implementación de normas, lineamientos, estrategias, políticas, programas, proyectos y servicios para el fortalecimiento de las familias y la prevención de la violencia.

2.14 La Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada con el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, establece como objetivo prioritario, *Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.*

2.15 La Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes (PNMNA) al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, constituye el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas menores de 18 años de edad, destacando lo siguiente:

- Define el enfoque de ciclo de vida como el que: *"(...) partiendo del enfoque de derechos, busca garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida"*.
- Contiene 5 Objetivos Prioritarios, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario 1: *"Mejorar las condiciones de vida saludables de las niñas, niños y adolescentes"* y que tiene como uno de sus lineamientos:

El Lineamiento 01.01:

*Garantizar la atención y tratamiento integral en salud, por curso de vida, para las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, con énfasis en disminuir el embarazo en adolescentes, con los servicios siguientes:*

- a) Servicio de atención prenatal, esto en razón que la protección de la salud de la madre, recae en el cuidado de la salud del concebido o del niño por nacer;
- b) Servicio de control de crecimiento y desarrollo a recién nacidos, niñas y niños – CRED;
- c) Servicio de salud para el cuidado integral del adolescente;
- d) Servicio de atención en salud a través de telemedicina.

2.16 Tal como puede verse, nuestro ordenamiento jurídico brinda una protección especial a la mujer embarazada y en período de lactancia, con la finalidad de garantizar el derecho



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a la vida y salud de las mujeres, del concebido y del lactante; así como a la protección del derecho a la igualdad de género, dado que el embarazo es un proceso biológico que ocurre únicamente en el cuerpo de la mujer.

## II.2 NECESIDAD DE INTERÉS PÚBLICO

2.17 La necesidad de aprobar una norma de esta naturaleza es de interés público, principalmente por la situación de la salud de las mujeres en nuestro país, específicamente respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos. El XV Informe de Cumplimiento sobre la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, registró que, en el año 2021, hubo:<sup>1</sup>

- 491 muertes maternas, un incremento de 14 puntos porcentuales respecto al año 2020.
- Principales causas de muerte materna, consistentes en el 29% por Covid y el 20% por hemorragia obstétrica, respecto del total.
- Edades de muerte materna, que fueron el 51% con 249 mujeres de 30 a 40 años de edad; y el 35% con 172 mujeres de 18 a 29 años de edad.
- 85.3% de mujeres embarazadas que recibieron 6 o más controles prenatales.
- 21,846 embarazos de niñas y adolescentes de 11 a 17 años de edad.
- 22,260 nacimientos, donde el 2% corresponden a 351 niñas menores de 14 años de edad; el 22% a 5002 adolescentes de 14 y 15 años de edad; el 76% a 16,907 adolescentes de 16 y 17 años de edad.
- 64 abortos terapéuticos.

2.18 Así, vemos que el derecho a la maternidad segura y el ejercicio del derecho a la salud materna, así como los derechos sexuales y reproductivos, no son accesibles a una proporción de mujeres de diferentes grupos etarios, por quienes el Estado debe procurar leyes e implementar políticas públicas efectivas que eliminen la discriminación, conforme al ordenamiento jurídico nacional y a los estándares internacionales de derechos humanos.

2.19 En cuanto a la referencia del proyecto de ley al niño por nacer, en la fórmula legal y al concebido, en la exposición de motivos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que al concebido se le otorga un marco de protección jurídica, considerando que sus derechos son graduales y progresivos, según su desarrollo, debido a que se encuentra en formación.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> MIMP, XV Informe de Cumplimiento sobre la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, que recopila informes de entidades públicas sobre el año 2021. Lima, marzo de 2022.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012, párrafos 256, 264 y 315.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.20 Se advierte que la postura de la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, señala que la concepción se produce con la fusión de las células materna y paterna y que la anidación o implantación forma parte del desarrollo del proceso vital, mas no constituye el inicio de la vida. Esta afirmación discrepa de la interpretación sistemática, evolutiva y teleológica que brinda la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la jurisprudencia citada por este documento.
- 2.21 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la interpretación del artículo 4º, inciso 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, no implica una protección absoluta del embrión anulando otros derechos; sino que la interpretación del derecho a la vida y; por tanto, su protección debe permitir un adecuado balance entre derechos e intereses en conflicto.<sup>3</sup> Además, que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer.<sup>4</sup>
- 2.22 El concebido es un sujeto de derechos, que nuestro ordenamiento jurídico protege en todo cuanto le favorece, conforme lo señalan las normas constitucionales y civiles, en cuanto al derecho a la vida y la salud, los cuales se garantizan a través de los servicios de cuidados prenatales que reciben las gestantes, de manera que se evite la mortalidad fetal, neonatal y materna. Por ello, es primordial garantizar el acceso y la efectividad de los servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres, según su edad, origen y condiciones específicas de vulnerabilidad.
- 2.23 La protección del derecho a la vida, debe evaluarse en contraste con el ejercicio de otros derechos que puedan entrar en conflicto; siendo ello así, nuestro ordenamiento jurídico permite que en caso peligre la vida o salud de la gestante, se le permita acceder al aborto terapéutico, a fin de salvaguardar su bienestar, de conformidad con el procedimiento señalado por el Ministerio de Salud.
- 2.24 La Política actual de la Salud que promueve el Estado peruano es garantizar la atención pre natal, durante y post parto, a fin de garantizar la salud de la madre y el niño por nacer. Para ello, las intervenciones abarcan la promoción de la salud y la prevención de las complicaciones perinatales, desde la etapa de la pre-concepción.
- 2.25 Es importante considerar la salud de la mujer embarazada por su condición como tal, más aún si es una persona menor de 18 años de edad, tal como una adolescente o una niña, que requiere el cuidado de su salud integral.
- 2.26 La disposición que otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 30 días calendario para reglamentar no especifica los temas ni alcances sobre los cuales tratarían dichas normas reglamentarias. Sin embargo, es necesario disponer que las medidas concretas se dirijan a la protección de las mujeres gestantes.

### II.3 PREVISIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012, párrafo 263.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012, párrafo 222.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.27 La aprobación del Proyecto de Ley N° 1520/2021-CR "*Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar*" y la posterior vigencia de sus contenidos no irrogará costos adicionales al Tesoro público, ya que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables viene trabajando con las familias para que estas sean entornos seguros y saludables para sus integrantes.
- 2.28 El MIMP continúa dedicándose a la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito social, político y económico, donde están consideradas las mujeres embarazadas en sus derechos específicos.
- 2.29 Los beneficios consisten en la generación de conciencia sobre la población y las familias, respecto a las mujeres embarazadas, considerando los cuidados y controles de embarazo que deben tener, así como la práctica y ejercicio de los derechos constitucionales a una vida en paz y tranquilidad, así como la salud, siendo el máximo nivel de bienestar posible.
- 2.30 Al haberse dispuesto la reglamentación en el pre-dictamen del Proyecto de ley, el Poder Ejecutivo debe identificar los servicios del Estado a que tiene derecho y están disponibles para las mujeres embarazadas en nuestro país, desde los diferentes sectores, específicamente los servicios de salud sexual y reproductiva, así como el acceso al aborto.
- 2.31 La propuesta normativa, tal como se postula, tendría un impacto frente a la implementación de las recomendaciones que el Comité de Derechos Humanos<sup>5</sup>8, Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas<sup>9</sup> y Comité CEDAW<sup>6</sup>10 ha brindado al Estado peruano, con la finalidad de abordar integralmente la regulación de derechos a favor del concebido y de las mujeres gestantes.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 En conclusión, se recomienda emitir opinión favorable con observaciones a la aprobación del Proyecto de Ley N° 1520/2021-CR "*Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar*".
- 3.2 El proyecto de ley tiene por objeto promover la protección del embarazo de la mujer gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, entendiendo que es la condición fundamental para garantizar el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana.
- 3.3 La propuesta normativa está referida a garantizar la salud de la gestante y se enmarca en las obligaciones que el Estado peruano ha asumido en relación a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, sin que la fórmula legal lo haya hecho explícito.
- 3.4 Los conceptos esbozados en la Exposición de motivos del proyecto de ley no se ajustan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, con respecto a la definición de concepción y el reconocimiento gradual y progresivo de sus derechos.

<sup>5</sup> Comité contra la Tortura (2013). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú*, Párrafo 15, literal a).

<sup>6</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014). *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*, Párrafo 36.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.5 La propuesta legislativa propone un tratamiento normativo que no señala expresamente el abordaje integral de la regulación de los derechos de las mujeres gestantes, en referencia a la salud reproductiva y los derechos reproductivos. La ausencia de mención del aborto terapéutico puede entenderse excluyente e interpretarse que la aprobación de la norma propuesta sería derogatoria, debido a la presunción legal de ser opuesta a la presente propuesta de ley.

#### IV. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda incorporar las observaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la aprobación del Proyecto de ley N° 1520/2021-CR *"Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar"*.

4.2 Se recomienda cambiar el título del Proyecto de ley N° 1520/2021-CR con el siguiente texto: *"Ley que promueve la protección de la mujer gestante y el fortalecimiento del ámbito familiar"* para prevenir toda afectación a la salud de la mujer embarazada, procurando su máximo bienestar posible.

4.3 Se recomienda que el artículo 1º del Proyecto de ley tenga mayor énfasis en cuidar la salud materna para evitar toda forma de complicación en el embarazo, a fin de garantizar el cuidado y protección de los derechos del concebido.

4.4 Se recomienda que el artículo 2º del Proyecto de ley no reitere el objeto de ley, que estaría ya regulado en el artículo primero y, más bien, exprese la importancia de la protección de la mujer gestante menor de 18 años de edad, garantizando su vida, salud y bienestar.

4.5 Las recomendaciones del MIMP comparten la propuesta del Proyecto de Ley N° 1520-2021/CR en lo principal, implicando que la iniciativa legislativa se ajuste a los estándares internacionales de interpretación jurídica relativos a la concepción.

4.6 Se recomienda que la interpretación de la protección del embarazo, señalada en el artículo 2º y del derecho a la vida o derecho a nacer, tal como se denomina en la propuesta normativa, expresada en el artículo 5º, se realicen en armonía con el ejercicio de los derechos de las mujeres.

4.7 Se recomienda mencionar que, para garantizar la salud de la madre y el niño por nacer, las intervenciones abarcan la promoción de la salud y la prevención de las complicaciones perinatales, desde la etapa de la pre-concepción, considerando la salud de la mujer embarazada por su condición de tal, más aún si es una persona menor de 18 años de edad, que requiere el cuidado de su salud integral.

4.8 Se recomienda que la propuesta legislativa proponga un tratamiento normativo que aborde integralmente la regulación de derechos de las mujeres gestantes, en referencia a la salud reproductiva y los derechos reproductivos, incluyendo el acceso al aborto terapéutico.

4.9 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta la siguiente propuesta de texto, donde las modificaciones y añadidos figuran subrayados y en negrilla:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN **DE LA MUJER** GESTANTE  
Y **EL FORTALECIMIENTO** DEL ENTORNO FAMILIAR

Artículo 1º. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la protección de la **mujer** gestante y **el fortalecimiento** de su entorno familiar, como condición fundamental para garantizar **la salud materna**, el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana, **así como el cuidado y protección de los derechos del concebido**.

Artículo 2º. – De la protección de la gestante **menor de 18 años de edad**

Se establece que la protección del embarazo **se realiza** antes, durante y después del parto, **evitando toda forma de complicación, especialmente si la gestante es menor de 18 años de edad por su vida, salud y bienestar**, derecho fundamental que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y salvaguardar.

Artículo 3º. – Del reconocimiento y protección del entorno familiar

El entorno familiar constituye elemento fundamental en el proceso de gestación, contribuyendo a un nacimiento saludable, por tanto, es objeto de reconocimiento y protección.

El Estado promoverá la integración familiar y el compromiso de sus integrantes en la protección de la madre gestante y del niño por nacer.

Artículo 4º. – De la garantía de la salud y bienestar de la gestante

La gestante tiene derecho a que se garantice su salud y bienestar, en todas las etapas del embarazo, a través de todos los medios y mecanismo de los que disponga el Estado para su salvaguarda **y la de su salud reproductiva, así como sus derechos sexuales y derechos reproductivos**.

Artículo 5º. – Del derecho del niño a nacer en un entorno sano, digno y seguro

Todo niño tiene derecho a nacer y que ello ocurra en un entorno sano, digno y seguro, así como que se le reconozcan todos los derechos inherentes a su condición para garantizar su bienestar **y el de su madre desde la gestación**.

Artículo 6º. – De la responsabilidad de las entidades públicas

Los derechos enunciados en la presente Ley son considerados en la generación de normas complementarias, políticas, planes, programas y proyectos para su realización, siendo deber y responsabilidad de las entidades públicas su formulación, ejecución, supervisión y cumplimiento, **tal como es el derecho al aborto terapéutico**.

Atentamente,

TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA  
Asesora II del Despacho Ministerial  
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables